



Bogotá D.C, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003 052 2023 00140 00

La presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, a favor del **FONDO DE EMPLEADOS “FONEMCAP”** en contra de **VICTOR MIGUEL PARRA TALERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No 000023213

1.1. \$33.721.745 por concepto del **capital** contenido en el título valor base de recaudo.

1.2. \$1.447.493 que corresponde a los intereses de plazo causados hasta el 14 de febrero de 2023.

1.3. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1.1., desde el 16 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada, que no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. PAGARÉ No 000023214

2.1. \$28.290.356 por concepto del **capital** contenido en el título valor base de recaudo.

2.2. \$1.526.821 que corresponde a los intereses de plazo causados hasta el 14 de febrero de 2023.

2.3. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 2.1., desde el 16 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada, que no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte ejecutada conforme a lo establecido en los artículos 291 a 294 del C.G.P., o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada que proceda al pago de la obligación demandada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte así mismo que, a partir de dicho



enteramiento, cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de mérito (artículos 431 y 442 del C.G.P.)

CUARTO: DISPONER la prórroga del término para fallar este asunto por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial (art. 121 del C.G.P). Lo anterior, por economía procesal y para evitar la pérdida automática de competencia.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOHAN ANDRÉS HERNÁNDEZ FUERTES**, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ
[1-2]

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 66, hoy 18 de mayo de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

RAFAEL SEGUNDO CARRILLO HINOJOSA
Secretario

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d71ae3eb5a0a6683b43c16da8f75e21b7aaaaea669292ffba34b03a0f1cfbdd**

Documento generado en 17/05/2023 04:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>